



H. AYUNTAMIENTO
1999-2001

(publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 24 de agosto del año 2001)

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrada el día 12 de julio del año dos mil uno, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 61

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, tanto el que se preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Para el otorgamiento de concesiones a los particulares, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento de sistemas de iluminación a través de la energía eléctrica en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias en vías y áreas públicas, así como su conservación y mantenimiento.

Artículo 4.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I.-** Permitir la visibilidad nocturna;
- II.-** Dar seguridad y comodidad a la población; y,
- III.-** Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

Artículo 5.- El servicio de alumbrado público comprenderá las actividades básicas siguientes:

- I.-** Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio; y,
- II.-** Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

Artículo 6.- El servicio de alumbrado público tendrá las características siguientes:

- I.-** Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente; y,
- II.-** Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica, en los sitios, vías y áreas públicas, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.
- b) **AYUNTAMIENTO:** el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa.
- c) **PRESIDENTE MUNICIPAL:** el C. Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa; y,
- d) **DIRECCIÓN:** la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I.-** El H. Ayuntamiento;
- II.-** El Presidente Municipal;
- III.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- IV.-** La Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Compete al Ayuntamiento:

- a) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;

- b) Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel municipal, estatal y nacional; y,
- c) Las demás atribuciones que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales conducentes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- a) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- b) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso, con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- c) Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- d) Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y,
- e) Los demás que señalen este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11.- Es competencia de la Dirección:

- a) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;

- b)** Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del municipio;
- c)** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- e)** Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente, de las luminarias, lámparas y balastos colocadas en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- f)** Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado, para evitar siniestros;
- g)** Llevar control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- h)** Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica;
- i)** Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;
- j)** Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- k)** Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;

- l) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- m) Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo;
- n) Informar al presidente municipal de las irregularidades de que tengan conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- ñ) Ordenar inspecciones e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público:
- o) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y,
- p) Las demás facultades y obligaciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- b) Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a los habitantes beneficiarios con la ejecución de las obras de alumbrado público; y,
- c) Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento, acuerdos de Cabildo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 14.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la dependencia municipal responsable supervisará su realización eficaz y periódica.

Artículo 15.- En realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia encargada procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 16.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tendrá en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus zonas.

Artículo 17.- Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.

Artículo 18.- La Dirección podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 19.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

Artículo 20.- La Dirección promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

Artículo 21.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, promoverá la creación de comités de introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público en los centros poblados del municipio.

Artículo 22.- La Dirección, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, desarrollará programas para promover la participación social en materia de alumbrado público, a través de los medios de comunicación masiva y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio, otras organizaciones sociales y la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior, podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 23.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I.-** Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II.-** Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y,
- III.-** Los demás que les confieran este reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 24.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.-** Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II.-** Comunicar a la Dirección las fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público;
- III.-** Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.-** Comunicar a la Dirección los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio de alumbrado público;
- V.-** Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte los usuarios; y,
- VI.-** Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 25.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I.-** Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II.-** Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes del alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señale la normatividad aplicable;
- III.-** Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV.-** Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V.-** Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público;
- VI.-** Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y,
- VII.-** Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 26.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Navolato.

Artículo 27.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores adscritos a la Dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II.-** Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III.-** Informar a la Dirección, de todas las circunstancias resultantes de su función; y,
- IV.-** Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan; las que entregarán a la Dirección para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 28.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo en los centros de población, en la forma siguiente:

- a)** Durante la vigilancia los inspectores levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las infracciones y asentando los datos en el acta.
Posteriormente, los inspectores turnarán las actas levantadas a la Dirección, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan.
- b)** En caso de que los inspectores se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante los infractores con credencial vigente con

fotografía expedida por la dependencia competente del Ayuntamiento y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado.

Acto continuo, los inspectores requerirán a los infractores para que nombren a dos personas que funjan como testigos en la diligencia, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán nombrados por el propio inspector. Enseguida los inspectores levantarán las actas correspondientes, entregando al visitado copia de las mismas y turnando el original a la Dirección para los efectos señalados al final del inciso anterior.

- c) En ambos casos, las actas circunstanciadas que levanten los inspectores se harán por triplicado y en ellas se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firmas de quienes participaron en la inspección.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 29.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Multa;
- III.-** Reparación del daño; y,
- IV.-** Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 30.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;

- b) Reincidencia; y,
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 31.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Navolato.

Artículo 32.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 33.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de dos a cuatro veces el salario mínimo.

Artículo 34.- Se sancionará con multa de cuatro a ocho veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 35.- Se sancionará con multa de nueve a catorce veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 36.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 25 de este reglamento. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 37.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

Artículo 38.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas

deban aplicar por la comisión de conductas antisociales o delictivas.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.

Artículo 39.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento y contra los resultados de las visitas de inspección procederá el recurso de inconformidad, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el presidente municipal dentro de los siete días hábiles siguientes al en que se notificó la resolución.

Artículo 40.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya al momento de notificársele la resolución o al practicarse la diligencia de inspección.

Artículo 41.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución o los visitados, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 42.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclame, los motivos de la inconformidad; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio; acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 43.- Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días hábiles. Después del desahogo de las pruebas se recibirán los alegatos, que deberán expresarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución

respectiva. Transcurrido el término para formular alegatos, se hayan expresado o no, la resolución que corresponda se dictará por el presidente municipal dentro de un plazo de diez días hábiles, confirmando, modificando o revocando el acto impugnado, misma que deberá notificarse personalmente al interesado, y contra dicha resolución solo procederá el recurso de nulidad ante la autoridad correspondiente.

Artículo 44.- Cuando el recurso se haya interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna, o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de diez a cincuenta veces el importe del salario mínimo general para este Municipio.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de esta materia que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 21 de mayo de 1986. Se derogan igualmente todas las disposiciones de administrativas y acuerdos de cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, México, a los 12 días de mes de julio del año 2001.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.
Presidente Municipal

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.
Secretario del Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los 12 días del mes de julio del año 2001.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.
Presidente Municipal

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.
Secretario del Ayuntamiento